



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2020-00359-00

Bogotá, D.C., *veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

1.- Vencido como se encuentra el traslado al Ministerio Público, de conformidad con en el numeral 4 del artículo 607 del Código General del Proceso, se procede a decretar pruebas, sin que por el momento sea necesario fijar fecha para audiencia, dada la naturaleza de los medios de convicción pendientes de recaudo y la falta de contradicción.

En consecuencia, respecto de las enunciadas por cada uno de los intervinientes, se decretan:

a.-) Accionante:

(i) Documental:

Tener como elementos de convicción, de acuerdo con el valor asignado por la ley, todos los documentos allegados con la demanda y con el escrito de subsanación.

(ii) Oficios:

Líbrese comunicación al Cónsul de Colombia en Roma - Italia, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que remita copias certificadas, con indicación de su vigencia, de la Ley 218 de 1995 conocida como Ley Italiana de Derecho Internacional Privado, o de los textos legales de acuerdo con los cuales es permitido, en ese territorio, la ejecución de providencias judiciales extranjeras proferidas en asuntos de adopción de mayores de edad (inciso 2° art. 177 y art. 251 C. G. P.).

b.-) Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia:

No pidió.

c.-) De oficio:

(i) Requierase al accionante para que en el término de treinta (30) días, allegue en copia debidamente legalizada la sentencia extranjera cuya homologación pretende, con constancia de que se encuentra ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen, dando estricto cumplimiento al inciso 2° del artículo 251 del Código General del Proceso (art. 606 num. 3, C. G. P.). Lo anterior, por cuanto la apostilla visible al reverso del folio 9 solo atañe al documento que obra en esa misma página y no a la providencia que declaró la adopción, ni a la firma del funcionario que declara que aquella se encuentra en firme.

(ii) Traslada:

Incorporar a esta actuación, la prueba sobre reciprocidad legislativa recaudada en los trámites de exequatur de conocimiento de esta misma Sala con los radicados: 11001-0203-000-1999-07649-01 y 11001-02-03-000-2015-00938 00.

2.- La Secretaría, sin necesidad de auto que así se lo ordene, procederá a:

a.-) Librar las comunicaciones dispuestas.

b.-) Incorporar, a costa de los promotores, las reproducciones indicadas.

c.-) Acuciar la evacuación de los medios de convicción.

3.- En los términos del documento obrante a folio 88, se reconoce personería a la abogada María Fernanda Tolosa Romero, como apoderada sustituta del accionante.

Notifíquese

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
Magistrado